

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES SOBRE LA COMUNICACIÓN ANUAL DE CENSOS E INSTRUCCIONES SOBRE LA GRABACIÓN EN REGA

Fecha de actualización: 12/12/2023

1. NORMATIVA DECLARACIÓN ANUAL CENSAL

Con la publicación del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, se derogan varios reales decretos y se modifican determinados artículos del Real Decreto 479/2004 relacionados con la obligación de la declaración censal.

Se recopila a continuación la normativa actualizada, tanto general como específica de cada especie, relacionada con la declaración censal.

1.1. Normativa general:

1.1.1 Artículo 4.3 RD 479/2004

*«3. El titular de la explotación deberá comunicar los censos de los animales, según lo establecido en la presente normativa, al menos una vez al año. A este respecto, el censo se comunicará **antes del 1 de marzo de cada año**, indicándose **el censo a 1 de enero o el censo que se establezca en las disposiciones normativas específicas de cada sector**, en la forma que determine la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá actualizar el censo de las explotaciones, con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en éstas.»*

1.1.2 Disposición transitoria 2ª RD 479/2004.

«No obstante lo dispuesto en el artículo 4.3, la comunicación de censos antes del 1 de marzo de cada año no será necesaria para los animales identificados individualmente, a excepción de los ovinos y caprinos, para los cuales se deberá continuar declarando el citado censo hasta el 1 de enero de 2025, fecha a partir de la cual dicha declaración no será necesaria tampoco para estas especies.»

1.2. Normativa específica para cada especie:

1.2.1. Apícola (RD 209/2002, artículo 7.5):

«5. Según lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, los titulares de las explotaciones apícolas comunicarán, ante la autoridad competente responsable del registro, antes del 1 de marzo de cada año, el censo de sus colmenas, e indicarán el número de colmenas preparadas para la invernada, entendiéndose como tal el número de colmenas a fecha de 31 de diciembre del año anterior.»

1.2.2. Ovino-caprino (RD 479/2004, artículo 4.3):

«La comunicación de censos para los animales de las especies ovina y caprina no identificados individualmente se hará de acuerdo con las siguientes categorías de animales:

- a) No reproductores de menos de cuatro meses.*
- b) No reproductores de cuatro a doce meses.»*



1.2.3. Avicultura (RD 637/2021, artículo 19.f.3º):

«f) Facilitar a la autoridad competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo:

3.º La información relativa al censo de los animales antes del 1 de marzo de cada año, debiendo comunicar:

i) Para las explotaciones de producción (excepto producción para puesta) y las de recría de aves de cría o reproductora y recría de aves de explotación o de producción: el número de animales que se correspondan con la última entrada de aves efectuada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de la comunicación de dicho censo.

ii) Para las explotaciones avícolas de selección, multiplicación y producción para puesta: el censo presente en la explotación a 31 de diciembre del año anterior al de comunicación de dicho censo.

iii) Para las incubadoras: el número de huevos incubados al año.

En caso de que en una misma explotación se utilicen sistemas de cría diferentes, será obligatorio indicar el censo de cada uno de dichos sistemas.»

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	CENSO DE ANIMALES A COMUNICAR
Recría de aves de cría o reproductora y recría de aves de explotación o de producción	Última entrada de aves realizada el año anterior
Producción excepto para puesta: carne, caza y otras.	
Selección	Censo presente a 31 de diciembre del año anterior
Multiplicación	
Producción para puesta	
Incubadoras	Número de huevos incubados al año

Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a las explotaciones avícolas, que sean autoconsumo, centros de concentración y tratantes.

1.2.4. Porcino (RD 306/2020, artículo 16.1.c)

«1. Facilitar a las autoridades competentes, de acuerdo con los plazos establecidos en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo:

c) La información relativa al censo medio de los animales mantenidos en la explotación durante el periodo censal, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive, del año anterior al de la comunicación de dicho censo. A estos efectos se entenderá por censo medio el número de animales a 31 de diciembre del año anterior, que se desglosará, según corresponda en función de la clasificación zootécnica de la explotación, en las siguientes categorías de animales: cebo, lechones, recría/transición, cerdas, reposición y verracos.

El censo medio se comunicará antes del 1 de marzo de cada año, indicándose el censo medio del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá actualizar el censo de las explotaciones con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en éstas.»



1.2.5. Cunícola (RD 1547/2004, artículo 9.e.3º)

«e) Facilitar al órgano competente de su comunidad autónoma, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo:

3.º El censo medio de animales de su explotación durante el año anterior, desglosado en machos reproductores, hembras reproductoras, animales de engorde, animales de reposición (hembras y machos) y otros animales que no se ajusten a estas categorías.»

2. INTERPRETACIÓN DE LA NORMA Y GRABACIÓN EN REGA DEL CENSO DECLARADO

Las comunicaciones de censo anuales obligatorias se grabarán bajo la causa 04 (declaración anual del titular). En el caso de que el censo comunicado coincida con el grabado en REGA el año anterior, deberá igualmente procederse a la grabación del censo con la nueva fecha de grabación.

2.1. Bovino y equino:

Conforme a la disposición transitoria 2ª del RD 479/2004 ya no tienen que hacer declaración censal.

2.2. Ovino y caprino:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo** por categorías y especies de dicha comunicación deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **1 de enero**.

- No reproductores de menos de 4 meses
- No reproductores de 4 a 12 meses
- Reproductores machos (a partir de 2025 ya no será obligatorio)
- Reproductoras hembras (a partir de 2025 ya no será obligatorio)

Ejemplo: el titular comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2024. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 01/01/2024.

2.3. Apícola:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo** por categorías de dicha comunicación deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **31 de diciembre**.

En apicultura, en caso de que la grabación se realice desglosando el número de colmenas en horizontales, verticales y núcleos, el total resultante actualizará de manera automática el censo registrado en REGA.

Ejemplo: el titular de una explotación apícola comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2024. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 31/12/2023.

2.4. Avícola:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos de **censo según la clasificación zootécnica** se grabarán a día de **31 de diciembre**.



Ejemplo: El titular de una explotación avícola comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2024. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 31/12/2023.

Para las explotaciones de producción (excepto producción para puesta) y las de cría de aves de cría o reproductora y cría de aves de explotación o de producción: la última entrada de animales en cada una de las naves (la última entrada total de animales en la explotación sería la suma de la última entrada de las naves) para conocer el último “llenado” de la instalación.

Para las explotaciones avícolas de selección, multiplicación y producción para puesta: el censo presente en la explotación a 31 de diciembre del año anterior al de comunicación de dicho censo, como si fuera una foto fija de la explotación, incluyendo aquellas explotaciones sin animales puntualmente.

2.5. Porcino:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo medio** por categorías de dicha comunicación deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **31 de diciembre**.

Ejemplo: el titular de una explotación porcina comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2024. Los datos de censo comunicados se grabarían en REGA a fecha 31/12/2023.

Conforme a la interpretación de la mesa de los sectores ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: **“Se entenderá por censo medio el número de animales por categorías y por explotación de alta a 31 de diciembre**, como si fuera una foto fija de la explotación, incluyendo aquellas explotaciones sin animales puntualmente a esa fecha por vacío sanitario o por cuestiones productivas o comerciales, para las que el censo será cero para ese año. “

Ejemplo: El titular de una explotación porcina de producción de lechones cuenta con una autorización para 2200 cerdas y 6600 lechones de 6-20 kg. Debido a un problema sanitario, en el mes de diciembre, se ve obligado a realizar un vacío sanitario en las naves de lechones permaneciendo estas vacías a 31 de diciembre de dicho año. En este caso, el censo a declarar para la categoría de lechones sería igual a cero, independientemente de los que hubiera en la explotación a lo largo del año, teniendo únicamente que declarar el correspondiente a la categoría de las cerdas.

2.6. Cunícola:

Los datos del **censo medio** de animales de su explotación durante el año anterior se grabarían a **fecha 1 de enero**.

Ejemplo: El titular de una explotación cunícola comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2024. Los datos de censo medio se grabarían en REGA a fecha 1/01/2024.

Conforme a la interpretación de la mesa de los sectores ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: **“Se entenderá por censo medio el número de animales por categorías que tiene la explotación de media en los ciclos productivos del año anterior.”**

Ejemplo: Si en una explotación con capacidad para 1000 hembras reproductoras, tienen lugar 6 ciclos de producción, en los que se utilizan: en el primer ciclo 800 conejas, en el segundo 700, en el tercero 600, en el cuarto 800, en el quinto 700 y en el sexto 800. El censo medio de dicha explotación para las hembras reproductoras sería de 733.



RESUMEN DECLARACIÓN CENSAL ANUAL OBLIGATORIA

En TODOS los casos el censo se comunicará **antes del 1 de marzo** de cada año.

ESPECIE	DATOS A COMUNICAR	CATEGORÍAS	FECHA GRABACIÓN CENSO EN REGA
OTRAS ESPECIES NO IDENTIFICADAS INDIVIDUALMENTE, SIN NORMATIVA ESPECÍFICA	Censo a 1 de enero del año presente	Total de animales	1 de enero del año presente
CUNÍCOLA	Censo medio del año anterior, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Machos reproductores • Hembras reproductoras • Animales de engorde • Animales de reposición (hembras y machos) • Otros animales 	1 de enero del año presente
OVINO Y CAPRINO	Censo a 1 de enero del año presente, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • No reproductores de menos de 4 meses • No reproductores de 4 a 12 meses • Reproductores machos (solo 2024) • Reproductoras hembras (solo 2024) 	1 de enero del año presente
APÍCOLA	Censo de colmenas a 31 de diciembre del año anterior	Posibilidad desglose en: <ul style="list-style-type: none"> • Horizontales • Verticales • Núcleos 	31 de diciembre del año anterior
PORCINO	Censo a 31 de diciembre del año anterior, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Cebo • Lechones • Recría/transición • Cerdas • Reposición • Verracos 	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Incubadoras	Número de huevos incubados al año	<ul style="list-style-type: none"> • Incubadora 	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Selección, multiplicación y producción para puesta	Censo a 31 de diciembre del año anterior	Según clasificación zootécnica	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Producción (excepto producción para puesta) y las de recría de aves de cría o reproductora y recría de aves de explotación o de producción	Número de animales que se correspondan con la última entrada de aves efectuada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior	Según clasificación zootécnica	31 de diciembre del año anterior